

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



Unidad de Asesoría Jurídica

Contrato N°98/2022

Licitación Pública N°13/2022

Resolución de Adjudicación N°14/2022

“SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS Y REPUESTOS E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO EN EL AÑO 2022, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”. FONDOS GENERAL/PROPIOS.

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”**, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días **del**



mes de enero del dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, por otra parte **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO,**

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”**; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres**; tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria **Morena Guadalupe Zavaleta Nova**, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones tres años; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan



los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno, de febrero de dos mil veintidós, de la cual consta se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO. y **c)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, y Representante Legal, ante los oficios de la Notario JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O; a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo cual me encuentro ampliamente facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS Y REPUESTOS E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO EN EL AÑO 2022, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”. FONDOS GENERAL/PROPIOS.** Conforme al siguiente detalle:

REGLON	CODIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EN (\$)	TIEMPO DE ENTREGA
5	70108047	40104424	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Fuente de alimentación eléctrica, 15VDC, N/P MU05788, para incubadora de transporte DRAGER, TI 500 D 1, Series 02 OFRECEN: Fuente de alimentación eléctrica, 15VDC, N/P MU05788, para incubadora de	1	C/U	\$1,777.01	\$1,777.01	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO



			transporte DRAGER, TI 500 D 1, Series 02, Garantia del producto 6 meses por defectos de fabrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo MU05788.					
6	70109773	42272510	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Kit de Mantenimiento para máquinas de anestesia (KIT COSY N/P MX 08878, para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo FABIUS PLUS. OFRECEN: Kit de Mantenimiento para máquinas de anestesia (KIT COSY N/P MX 08878, para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo FABIUS PLUS, Garantia del producto 6 meses por defectos de fabrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo MX08878.	1	C/U	\$238.54	\$238.54	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
7	70108092	42191814	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Kit de reemplazo de panel frontal, Español N/P MU11704, para cuna térmica marca DRAGER, modelo RESUSCITAIRE OFRECEN: Kit de reemplazo de panel frontal, Español N/P MU11704, para cuna térmica marca DRAGER, modelo RESUSCITAIRE, Garantia del producto 6 meses por defectos de fabrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo MU11704.	1	C/U	\$1,160.99	\$1,160.99	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
9	70109012	42272505	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Porta Sensor de Oxigeno N/P 8606055 (Housing) para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo Fabius Plus.	1	C/U	\$1,113.05	\$1,113.05	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO



			OFRECEN: Porta Sensor de Oxígeno N/P 8606055 (Housing) para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo Fabius Plus, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo 8606055.					
12	70109005	42272505	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Sensor de oxígeno para máquinas de anestesia, marca DRAGER, modelo FABIUS PLUS, N/P 6850645 Vencimiento no menor de 1 año a partir de la fecha de entrega. OFRECEN: Sensor de oxígeno para máquinas de anestesia, marca DRAGER, modelo FABIUS PLUS, N/P 6850645 Vencimiento no menor de 1 año a partir de la fecha de entrega, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo 6850645.	3	C/U	\$432.63	\$1,297.89	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
14	70108024	40104424	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Tarjeta de control eléctrico N/P MU05803, para incubadora de transporte DRAGER, TI 500 D 1, series 02 OFRECEN: Tarjeta de control eléctrico N/P MU05803, para incubadora de transporte DRAGER, TI 500 D 1, series 02, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo MU05803.	1	C/U	\$1,607.02	\$1,607.02	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
15	70108095	42191814	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Tarjeta de display con modo bebe (PC BOARD 1) N/P MU11298, para cuna térmica marca DRAGER,	1	C/U	\$1,342.60	\$1,342.60	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO



			<p>modelo RESUSCITAIRE OFRECEN: Tarjeta de display con modo bebé (PC BOARD 1) N/P MU11298 (MU25698), para cuna térmica marca DRAGER, modelo RESUSCITAIRE, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo MU25698.</p>					
19	70109757	42272510	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Kit de mantenimiento del módulo SCIO FOUR OXY PLUS N/P 6871276, 8601238, 6872130, MX08834 para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo Fabius Plus. OFRECEN: Kit de mantenimiento del módulo SCIO FOUR OXY PLUS N/P 6871276, 8601238, 6872130, MX08834 para máquina de anestesia marca DRAGER, modelo Fabius Plus, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Drager, Origen Alemania/China, N° de parte/modelo 6871276, 8601238, 6872130, MX08834.</p>	1	C/U	\$712.47	\$712.47	45 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
23	70305131	24111507	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Juego de cubos 7/16 a 1 1/4", palanca y ratch 14 piezas OFRECEN: Juego de cubos 1/4 a 1 1/4", palanca y ratch 27 piezas, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega (material desgastable), Marca Stanley, Origen China, N° de parte/modelo 9786505.</p>	3	C/U	\$130.89	\$392.67	15 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
24	70408047	24111507	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Guante manga larga OFRECEN: Guante de</p>	7	Par	\$4.14	\$28.98	15 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDO EL



			cuerdo manga larga, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega (material desgastable), Marca Nacional, Origen El Salvador, N° de parte/modelo No impreso.					CONTRATO LEGALIZADO
25	60305504	40151606	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Compresor recíprocante 5.0 HP, libre de aceite para uso odontológico: Capacidad de flujo: 20CFM: Presión máxima: 120PSI MAX: Potencia: 5.0HP: Características eléctrico: 230/3HP/60HZ: Dimensiones 800X550X400(MM): Certificación: UL: Capacidad de tanque: 220 litros. OFRECEN: Compresor recíprocante, libre de aceite para uso odontológico 5HP/230V/3PH/60HZ, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Schulz, Origen Brazil, N° de parte/modelo CSV20/220L.	2	C/U	\$4,060.49	\$8,120.98	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
31	70212635	31191602	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Disco para metal corte 9" x 1/8" x 7/8" OFRECEN: Disco para metal corte 9" x 1/8" x 7/8", Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega (material desgastable), Marca Multia, Origen China, N° de parte/modelo 230X3X22.2MM.	10	C/U	\$1.99	\$19.90	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
35	70207774	12352107	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Sal sin yodo tipo gema, Quintal OFRECEN: Sal sin yodo tipo tableta, Quintal,	50	C/U	\$30.03	\$1,501.50	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO



			Presentación en bolsa de 25 kg. Se entregaran 91 bolsas equivalentes a 50 Quintales , Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega (material desgastable), Marca Axal Pro, Origen Germany, N° de parte/modelo 54094.					
38	70408071	24111507	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Caretas de soldar fotosensible con luz led ms OFRECEN: Caretas de soldar fotosensible para soldadura eléctrica, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Gladiator, Origen China, N° de parte/modelo MS 802.	3	C/U	\$31.64	\$94.92	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
39	70305129	24111507	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Cepillo de copa 4" alambre ondulado 0.30, acer OFRECEN: Cepillo de copa 4" alambre ondulado 0.30, acero latonado, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Jaz, Origen España, N° de parte/modelo TO 1000 EW58.	4	C/U	\$10.89	\$43.56	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
40	70303992	24111507	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Máscara media cara de silicón (2 filtros) 757-S OFRECEN: Máscara media cara de silicón (2 filtros) 757-S, Garantía del producto 6 meses por defectos de fábrica a partir de la entrega, Marca Climax, Origen España, N° de parte/modelo 757-S.	6	C/U	\$19.62	\$117.72	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
41	70302082	24111507	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Soldador MIG 200(208)/230V (ISPM-15 MILLERMATIC 252,200AMP A 24 VCC, Ciclo de trabajo del 60%, 250 Amp. a 265 VCC, Ciclo	1	C/U	\$4,424.81	\$4,424.81	15 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO



			de trabajo del 40% Incluye Cilindro y Carga de CO2 OFRECEN: Soldador MIG 200(208)/230V (ISPM-15 MILLERMATIC 252,200AMP A 24 VCC, Ciclo de trabajo del 60%, 250 Amp. a 26,5 VCC, Ciclo de trabajo del 40% Incluye Cilindro y Carga de CO2 , Garantia del producto 6 meses por defectos de fabrica a partir de la entrega, Marca Miller, Origen USA, N° de parte/modelo MILLERMATIC 252.					
TOTAL CONTRATO \$23,994.61								

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Pública, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Licitación Pública y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista; **d)** La Resolución de Adjudicación **e)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$23,994.61)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL/PROPIOS** y que el Hospital pagara al contratista o a quien éste designe



legalmente por el suministro de los bienes objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se obliga a entregar: a) **Nota de compromiso** firmada por el Representante Legal y autenticada por Notario en la que se compromete a cambiar los productos, si resultaren defectuosos durante el período de garantía; en **un plazo no mayor de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente día en que reciba la notificación por escrito que haga el HOSPITAL a través del Administrador de Contrato. b) **Garantía de 6 meses por desperfectos de fábrica** con carta compromiso firmada por el representante legal y autenticado por Notario en la que se compromete a sustituir el producto si sufre desperfectos de fábrica después de ser recibido a completa satisfacción por el hospital. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL LA CONTRATISTA.** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en las Cláusulas Primera y Quinta del Presente contrato; b) La Contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básica, detallado en las **Bases de la Licitación** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las **Bases de Licitación** y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**; f) La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén



del Hospital, ubicado en Quinta María Luisa final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, **CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:**

Nº RENGLON	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
5,6,7,9, 12, 14, 15, 19.	100%	45 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
23, 24, 25, 31, 35, 38, 39, 40, 41.	100%	15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

Los productos contratados deberán ser entregados con su respectiva factura duplicado cliente y siete copias en el Almacén del Hospital Nacional de Mujer, ubicado en Final 25 avenida Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, S.S., previa cita vía telefónica al **número 2206-6227** con el Guardalmacén y/o su delegado en el horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. Sin cerrar al mediodía, los administradores de contrato verificaran el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en la factura y el acta de recepción respectiva. **Los bienes a entregar deberán de venir correctamente identificados con letra legible (no a mano) de acuerdo a lo siguiente:** • Código • Número de Renglón • Numero de Contrato • Numero de Licitación • Descripción del Producto según Contrato • Presentación • Cantidad del producto • Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Para todos los renglones **NO SE RECIBIRÁN** entregas parciales de los productos contratados, por lo que deberán entregar todos los renglones en **UNA SOLA ENTREGA** respetando la **ENTREGA UNICA** dentro del plazo de entrega establecido, a excepción de los productos que se soliciten como **ANTICIPO debido a la necesidad y urgencia de los mismos o cuando sea solicitada la prorroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la Unidad Solicitante y/o Administrador de Contrato.** Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de



recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "Dra. María Isabel Rodríguez"** y deberán expresar lo siguiente: **Licitación Pública N°13/2022. Resolución de Adjudicación N°14/2022. Contrato N°98/2022. Fondo General/Propios. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA.** **RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. La contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y**



APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. **CLAUSULA NOVENA:**

FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2022-3203-3-0301-21-1-54115-54118-54119, 2022-3203-3-0301-21-1-54118, FONDO GENERAL, 2022-3203-3-0202-21-2-54106-54107, 2022-3203-3-0202-21-2-54110-54118 FONDOS PROPIOS.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA:**

GARANTIAS. A) La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital **Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4,798.92)** equivalente al (20%) del monto total contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato** y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, El Hospital podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda, para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por El



Contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta publica debidamente registrados en una Bolsa de valores, deberán endosarse por el propietario directamente o a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA (art. 34 RELACAP). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. **LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA.** **B)** La Contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados, para lo cual presentará Garantía de **BUENA CALIDAD** por **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2,399.46)** equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI del HOSPITAL dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta licitación. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado. b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. La Garantía de Buena Calidad será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** **LAS GARANTIAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y**



DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega para Renglones 5,6,7,9,12,14,15,19, a la **ING. BLANCA LIDIA MOLINA DE CALDERÓN, JEFE DE SECCIÓN BIOMÉDICA Y TEC. RICARDO RIVAS MERINO, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO II** y para los Renglones **23,24,25,31,35,38,39,40,41**, al **SR. NELSON IBAN RIVAS AVENDAÑO, JEFE SECCIÓN EQUIPO BÁSICO**; quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Responsabilidades de los Administradores de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras,



bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** EL HOSPITAL, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorios, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato hasta el vencimiento de la garantía de buena calidad, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese período se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Previo a la ejecución de las garantías, el Administrador de Contrato hará los reclamos pertinentes al contratista dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la verificación, debiendo dejar documentado los mismos en el expediente respectivo, y estableciendo dentro de dicho reclamo o queja un plazo máximo de cumplimiento para reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital, dicho plazo no excederán los SESENTA DÍAS CALENDARIO. Los plazos se computaran a partir la fecha de la notificación al contratista de los reclamos de los vicios o de los daños causados. Si la CONTRATISTA no repara los daños o repone lo reclamado, se tendrá por incumplido el Contrato, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías, sin responsabilidad para el Hospital, según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de la CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. La CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La CONTRATISTA autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su



pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA.** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por LA CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará LA CONTRATISTA y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo **83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.



La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de El Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la Contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el



contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo.

d) Cuando La Contratista no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y La Contratista en **25 Avenida Norte No.1080, San Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su



contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ



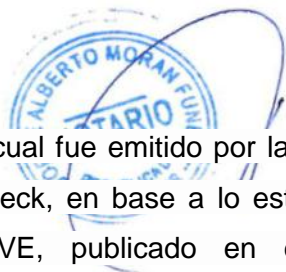
ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V



En la ciudad de San Salvador a los catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**,

, comparecen los señores: **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de



dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número cero cero uno de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero del dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos N° doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, Tomo numero cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**,

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la **“CONTRATISTA”**; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL**



SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil doscientos setenta y siete- cero cero dos- tres**; tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria **Morena Guadalupe Zavaleta Nova**, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones tres años; inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se me confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día veintiuno, de febrero de dos mil veintidós, de la cual consta se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un periodo de tres años, periodo que está vigente, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO. y **c)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, y Representante Legal, ante los oficios de la Notario JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O; a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo cual me encuentro ampliamente facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres en los que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NOVENTA Y OCHO PLECA DOS MIL VEINTIDOS**, que



ampara el “SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS MEDICOS Y REPUESTOS E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”. FONDOS GENERAL/PROPIOS derivado de la Licitación Pública Número TRECE PLECA DOS MIL VEINTIDOS, el cual dentro de sus cláusulas se establece que será por un monto de: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ



ING. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V



JORGE ALBERTO MULLAN FUENTES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR